

ACTA NÚMERO DIECISÉIS – DOS MIL DIECIOCHO: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del quince de marzo del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia del Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez, incorporándose a la sesión el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos, y las Directoras Adjuntas: Licda. Karime Elías Ábrego y Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio, 5) Unidad Jurídica, 6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Gerencia de Servicios Generales y Patrimonio.

El Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Junta de Gobierno que con el fin de evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos del 26 de marzo al 3 de abril de este mismo año, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de las festividades de semana santa, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el

territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se sancionará a la persona que autorice el permiso del vehículo, o que haga uso indebido del mismo, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores, Sub Directores, Gerentes y Subgerentes que no tengan dependencia de una Gerencia determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán ser autorizados para su uso en los días del 26, 27 de marzo y 2, 3 de abril del corriente año.
 - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores, Subdirectores y Gerentes podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 26 de marzo al 3 de abril de este mismo año.
2. Delegar al señor Gerente de la Unidad Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.
3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda a la persona que autorice el permiso del vehículo, o que haga uso indebido del mismo, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo de la ANDA, según la gravedad de la misma.

5) Unidad Jurídica.

5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 10083/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 10083/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y

ASFALTO Y MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO", y lo hace en los términos siguientes:

- a) Mediante acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria No. 26, celebrada el 18 de junio de 2015, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra No. 10083/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MAQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO", cuyo monto total era por SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,237.60).
- b) El día 25 de junio de 2015, la Unidad de Secretaría notificó el acuerdo relacionado en el literal anterior a la Unidad Jurídica, por lo que dicha Unidad mediante auto de las quince horas con cinco minutos del día 17 de septiembre de 2015, lo dio por recibido e inició el proceso sancionatorio de imposición de multa contra la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), concediéndole el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Habiendo transcurrido el término legal después de la notificaciones del citado acuerdo sin que la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), hiciera uso de su derecho de defensa, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento, tomando en cuenta el análisis del caso y fundamentos de derecho que se detallan a continuación:
 - i. Mediante Acta No. 13 de fecha 06 de abril de 2015, la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, adjudicó parcialmente el proceso No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MAQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO", a la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), por la cantidad SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$6,237.60); suscribiendo para tal efecto la respectiva Orden de Compra No. 100083/2015.
 - ii. El plazo estipulado en la referida Orden de Compra para la entrega del suministro era de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el contratista recibiera la orden de compra por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, el cual fue en fecha 8 de abril de 2015, mismo que finalizaba el 22 de abril de 2015.
 - iii. La Unidad Jurídica tuvo a la vista el informe de fecha 08 de Junio de 2015, firmado por el señor Imer Adán Rosales Marroquín, Administrador de la precitada Orden de Compra, en el cual informa que la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), ha incumplido el plazo de entrega, esto según acta de recepción de las nueve horas del día 5 de junio de 2015, en el cual informa que se recibió de forma parcial la Orden de Compra No.100083/2015, consistente en 6 discos diamantado de 14" corte en Asfalto, por la cantidad de MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00), correspondiente al ítem 1 y 6 Discos diamantado de 14" corte en concreto, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,320.00) correspondiente al ítem 2, ascendiendo a un monto total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por la cantidad de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3,118.80) y el acta de las catorce horas del día 9 de Julio de 2015, en el cual informa que se recibió de lo faltante de la Orden de Compra No.100083/2015, consistente en 6 discos diamantado de 14" corte en Asfalto, por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,440.00), correspondiente al ítem 1 y 6 Discos diamantado de 14" corte en concreto, por la cantidad de MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,320.00) correspondiente al ítem 2, ascendiendo a un monto total que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por la cantidad de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3,118.80), los cuales fueron entregados con un retraso de 30 días hasta el 4 de Junio de 2015.

iv. En relación al romano anterior y conforme a lo establecido en dicha Orden de Compra, los suministros debían ser entregados en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra; sobre este particular es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar según la orden de compra antes mencionada el plazo para la entrega de los suministros que era de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que el contratista recibiera la orden de compra por cualquier medio que permitiera tener constancia fehaciente de la recepción de la misma, el cual en el presente caso fue recibido por la señora Valladares Guzmán el día 9 de abril de 2015 y como consecuencia aceptando los términos establecidos en dicha orden de compra, por lo que al realizar la contabilización respectiva, se logra determinar que el último día para la entrega del suministro era el 23 de abril de 2015 y no el 22 de abril de 2015, como lo estableció el Administrador de la Orden de Compra.
2. Así mismo, para el cálculo de la multa no deben contabilizarse, además de los días sábados y domingos, todos aquellos que por ministerio de ley tienen tal calidad, como lo es el día 17 de junio de 2015, por haber sido declarado día de asueto en ocasión de celebrarse en esa fecha del año el día del padre, según Decreto Legislativo N° 208 de fecha 28 de noviembre de 2012.
3. Por tal razón la fecha límite que tenía la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), era el 23 de abril de 2015, así como los días hábiles para el cómputo de la multa, los cuales así se establecerán en la presente recomendación.

- v. En consecuencia de lo anterior y debido a lo establecido en el acta de recepción de los bienes antes detallados y considerando además que la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), no ha desvirtuado en modo alguno los incumplimientos que se le imputan, se constituye que la misma ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra No. 100083/2015, adjudicada mediante el proceso de Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO", por lo que resulta procedente recomendar que se le imponga a la referida contratista la sanción económica correspondiente, como así se hará.
 - vi. Por último se advierte que consta en el expediente administrativo que para tal efecto informa la UACI, que en fecha 5 de mayo de 2015, la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), presentó escrito al señor Imer Adán Rosales Marroquín, Administrador de la Orden de Compra, en el cual solicitaba prórroga del plazo para entregar el suministro, ante dicha situación la Unidad Jurídica no puede entrar a valorar sobre la pertinencia de la solicitud de la prórroga, sin embargo si es procedente de conformidad al artículo 156 LACAP, se informe a la Junta de Gobierno sobre el posible cometimiento de alguna infracción por parte del señor Rosales Marroquín, al no informar sobre dicha solicitud de prórroga a la Junta de Gobierno.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y con base a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 10083/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-37/2015, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), consistente en haber incurrido en mora de dieciocho días, en la entrega de la Orden de Compra N° 10083/2015, derivado de la Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO".
2. Imponer multa a la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$284.58) por el incumplimiento en la entrega de la Orden de Compra N° 10083/2015, derivada de la Libre Gestión No. LG-37/2015, denominada "SUMINISTRO DE DISCOS DIAMANTADOS PARA CORTE DE CONCRETO Y ASFALTO Y MÁQUINAS CORTADORAS DE PAVIMENTO", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según orden de compra y contrato de compraventa	Fechas de entrega	Días de retraso (Entrega)	Días multa	Monto	Monto Total (Con IVA)	Monto Total del Suministro	Porcentaje	Total Multa
23/04/2015	05/06/15	31	30	\$ 2,760.00	\$ 3,118.80	\$ 6,237.60	X 0.1%	\$ 93.56
			1				X 125%	\$ 3.90
	09/07/2015	54	30	\$ 2,760.00	\$ 3,118.80		X 0.1%	\$ 93.56
			24				X 0.125%	\$ 93.56
TOTAL								\$ 284.58

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta, ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 284.58), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la señora ANDREA MARÍA VALLADARES GUZMÁN (FERRETERÍA GÉNESIS), o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica para que inicie el proceso sancionatorio en contra del señor Imer Adán Rosales Marroquín, por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones en su cargo de Administrador de la Orden de Compra No. 100083/2015, por la posible configuración de infracción conforme al artículo 150 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 69/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª. VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 69/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª. VEZ", y lo hace en los términos siguientes:

a) ANTECEDENTES

- i. Que el día 28 de julio de 2016, se suscribió el Contrato de Suministro No. 69/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª. VEZ", con la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V.; por un monto contractual de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$649,750.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- ii. Que el plazo contractual establecido para el cumplimiento de las obligaciones inició a partir de la entrega de la copia certificada por Notario del referido contrato, es decir, a partir del 12 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2016.
- iii. Que según acuerdo número 4.12, tomado en sesión ordinaria número 59, celebrada el 22 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó una Prórroga a dicho Contrato, por un plazo de 142 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 22 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive.
- iv. Que mediante correspondencia de fecha 30 de diciembre de 2016, el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, en su calidad de Administrador del Contrato, informó al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la referida sociedad incumplió con las fechas de entrega programadas, según consta en el Actas de Recepción Parcial de fechas 28 de septiembre; 21 y 24 de octubre; 7 y 17 de noviembre; y 17 de diciembre de 2016; así como también constan en Actas de Recepción final, de fechas 11 y 21 de octubre; y 16 de diciembre de 2016.
- v. Que mediante acuerdo número 4.2, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en la sesión ordinaria número 2 celebrada el 12 de enero de 2017, se autorizó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del precitado Contrato de Suministro.
- vi. Que la Unidad Jurídica mediante autos de las diez horas con cuarenta minutos del día 23 de mayo de 2017, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, concediéndole al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- vii. Que por medio de nota de fecha 19 de junio de 2017 la empresa GOLDWILL, S.A. DE C.V. se pronunció respecto al inicio del procedimiento sancionatorio presentando pruebas de descargo las cuales consta en: cartas de naviera de documentos de embarque, documento de tarja, póliza de importación, las cuales se agregaron al presente procedimiento para su análisis.

b) ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA

La sociedad GOLDWILL S.A DE C.V., manifestó que presenta prueba de descargo por el señalamiento de la presunta entrega tardía del suministro en los meses de septiembre a noviembre de 2016, que se firmó contrato con el proveedor despachando los pedidos según el programa de entregas, los cuales sufrieron retrasos no imputables a la sociedad, siguieron manifestando que aclaraban que para cumplir con el proceso de entrega se solicitó comprar a las empresas locales el producto de

Policloruro de Aluminio siendo en total 59 toneladas (se anexan facturas de compras locales), esto para evitar y apoyar que la institución no se quedará sin producción de agua. Por lo que solicita se desista del procedimiento sancionatorio de imposición de multa y que se resuelva a su favor.

c) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

- i. Que el plazo contractual comenzaba a contar desde el día 12 de agosto teniendo como fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre del 2016. Que según acuerdo 4.12 de fecha 22 de diciembre de 2016, la junta de Gobierno acordó aprobar prórroga para el contrato para el plazo de 142 días calendarios, contados a partir del 1 de enero al 22 de mayo del año 2017.
- ii. Que mediante el escrito presentado por la sociedad ejerciendo su derecho de defensa únicamente manifestó que se firmó contrato con su proveedor despachando los pedidos según el programa de entregas, los cuales sufrieron retrasos no imputables a la sociedad, en dicho escrito presentó como prueba contrato con el proveedor, facturas de compra del suministro, y reportes de tarja por BL de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, pero es el caso que no se mencionan cuáles fueron los inconvenientes o causas que originaron los retrasos, con la prueba aportados consistente en los reportes de tarja se puede verificar la fecha de ingreso de los contenedores, asimismo se han verificado también las inspecciones de parte de la DAN, las cuales no han demorado demasiado para su inspección, por lo que el trámite ya en el país no fue tardío, por lo que es de aclarar además que hay que manifestar cuales fueron los motivos que produjeron el retraso en entrar dicho suministro al país, no solo basta con la mera presentación de la documentación ya que se tiene que argumentar y comprobar si fueron motivos de fuerza mayor o caso fortuito para poder establecer el justo impedimento y así poder determinar si es o no imputable al contratista el retraso en la entrega del suministro, ya que tampoco existe documentación de parte del proveedor hacia la sociedad GOLDWILL, S.A DE C.V., en la que manifieste del porqué o justificación alguna del retraso en la entrega del producto acá en el país. Por lo que la contratista no ha comprobado que dicho incumplimiento en la entrega se debió a causas de fuerza mayor.
- iii. Que en dicho Contrato se estableció en la cláusula Sexta la forma de entrega y recepción del suministro estableciéndose en el mismo que el suministrante se obligaba a entregar el suministro objeto del contrato en los lugares, forma y plazos detallados en el numeral SEIS "LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE ENTREGA" de la parte número V "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de las bases de licitación.
- iv. Que de acuerdo a la documentación presentada por el ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez, administrador del contrato en mención, manifestó que la sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V., cumplió en tiempo con parte del suministro, pero también manifestó que incumplió con las fechas de entrega programadas, según constas en las actas de recepción parcial de fechas 28 de septiembre, 21 y 24 de octubre, 7 y 17

de noviembre y 17 de diciembre todas del año 2016, así como también constan en actas de recepción final, de fechas 11 y 21 de octubre; y 16 de diciembre de 2016, en las cuales se detallan los días en que se realizaron las entregas y los días de retraso correspondientes, según el detalle siguiente:

Primera Entrega		11 de septiembre 2016	
Fecha Entrega	Cantidad Toneladas	Atraso Días	
13 septiembre 2016	39	2	
21 septiembre 2016	47	10	
30 septiembre 2016	20	19	
11 octubre 2016	31	30	
Segunda Entrega		11 octubre 2016	
Fecha Entrega	Cantidad Toneladas	Atraso Días	
18 octubre 2016	39.8	7	
19 octubre 2016	40.2	8	
20 octubre 2016	44.5	9	
21 octubre 2016	84.5	10	
Tercera Entrega		10 noviembre 2016	
Fecha Entrega	Cantidad Toneladas	Atraso Días	
16 de noviembre de 2016	19.9	6	
17 de noviembre de 2016	21.5	7	
17 de noviembre de 2016	10	7	
17 de noviembre de 2016	18.6	7	

- v. Que en el mismo contrato, se estableció que en caso de no entregar el suministro en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Por lo que el cálculo de la multa será en base al cuadro anteriormente detallado, en el que constan los días de atraso.
- ii. Que a partir de los hechos, los argumentos relacionados y la documentación que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que hubo incumplimiento del plazo estipulado en el Contrato de Suministro No. 69/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª. VEZ", por lo que con base al artículo 85 de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es procedente imponer la sanción económica correspondiente.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en la entrega del suministro objeto del Contrato No. 69/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª VEZ".
2. Imponer multa a la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE

C.V., por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,124.55); por el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato No. 69/2016 derivado de la Licitación Pública No. LP-38/2016, denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC), PARA LAS REGIONES OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, PARA EL AÑO 2016, 2ª VEZ", según el siguiente detalle:

PRIMERA ENTREGA

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Cantidad de toneladas entregadas	Monto Entregado de acuerdo al precio unitario \$625 + IVA	Porcentaje	Montos de Multa
1	11-09-2016	13-09-2016	02	39	\$ 27,543.75	0.1% x 2 días	\$ 55.08
2	11-09-2016	21-09-2016	10	47	\$ 33,193.75	0.1% x 8 días	\$ 265.55
3	11-09-2016	30-09-2016	19	20	\$ 14,125.00	0.1% x 9 días	\$ 127.13
3	11-09-2016	11-10-2016	30	31	\$ 21,893.75	0.1% x 11 días	\$ 240.83
TOTAL		ENTREGADO	TOTAL			MULTA	\$ 688.59

SEGUNDA ENTREGA

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Cantidad de toneladas entregadas	Monto Entregado de acuerdo al precio unitario \$625 + IVA	Porcentaje	Montos de Multa
1	11-10-2016	18-10-2016	7	39.8	\$ 28,108.75	0.1% x 7 días	\$ 196.76
2	11-10-2016	19-10-2016	8	40.2	\$ 28,391.25	0.1% x 1 días	\$ 28.39
3	11-10-2016	20-10-2016	9	44.5	\$ 31,428.12	0.1% x 1 días	\$ 31.42
3	11-10-2016	21-10-2016	10	84.5	\$ 59,678.12	0.1% x 1 días	\$ 59.68
TOTAL		ENTREGADO	TOTAL			MULTA	\$ 316.25

TERCERA ENTREGA

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Cantidad de toneladas entregadas	Monto Entregado de acuerdo al precio unitario \$625 + IVA	Porcentaje	Montos de Multa
1	10-11-2016	16-11-2016	6	19.9	\$ 14,054.37	0.1% x 6 días	\$ 84.33
2	10-11-2016	17-11-2016	7	50.1	\$ 35,383.12	0.1% x 1 días	\$ 35.38
TOTAL		ENTREGADO	TOTAL			MULTA	\$ 119.71

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma UN MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$ 1,124.55); caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A DE C.V., o a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para nombrar a la Arquitecta Ana Elizabeth Membreño López, como Administradora Interina del Contrato de Obra No. 22/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.5, tomado en sesión ordinaria número 2

celebrada el 12 de enero de 2017, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", y nombró al Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, Diseñador Hidráulico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos, como Administrador del precitado contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- II. Que el Ingeniero Joel Thomas Dietrich Boekle, Subdirector de Ingeniería y Proyectos, mediante correspondencia de Referencia 58.052.2018, de fecha 13 de marzo de 2018, solicita al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar como Administradora interina de dicho contrato a la Arquitecta Ana Elizabeth Membreño López, en seguimiento y cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 83 de la LACAP; en vista que el Arquitecto Luis Roberto Quintanilla Díaz, se encontrará participando en el "CURSO CORTO: SPECIALIZED TRAINING PROGRAMME IN CADD ENGINEERING", a realizarse en la República de la India durante el período del 15 de marzo al 11 de junio de 2018.
- III. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.0537.2018 de fecha 13 de marzo de 2018, solicita a la Junta de Gobierno autorice a la Arquitecta Ana Elizabeth Membreño López, para que desde el 14 de marzo al 11 de junio de 2018, administre de forma interina el Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

Nombrar a la Arquitecta Ana Elizabeth Membreño López, como Administradora Interina del Contrato de Obra No. 22/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-52/2016 denominada "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAR PRODUCTO TERMINADO Y UNA CISTERNA DE 60 METROS CÚBICOS PARA ALMACENAR AGUA POTABLE", durante el período del 14 de marzo al 11 de junio de 2018 ambas fechas inclusive.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO